

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS RECIBIDAS ACERCA DE LOS PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Nº 313/2021 “OBRAS DE UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ETAP DE MAJADAHONDA”

Pregunta 1: Hemos detectado que en el capítulo 001.11.02.03 Protección contra caídas hay una partida valorada en 305.939,13 euros, no especifica que tipo de barandilla es, tampoco hay ningún plano donde especifique nada, ruego nos confirmen a que se refiere o si es un error en la valoración.

Respuesta: En la documentación publicada, debido a un fallo en la generación de los documentos a publicar, no se ha incluido la descomposición completa del Capítulo 001.14 Prevención y Seguridad en las Instalaciones, que contiene el subcapítulo 001.11.02.03 por el que se recibe esta consulta. No obstante, se indica que no existe ningún error en el importe presupuestado para este capítulo, únicamente se necesita completar el nivel de descomposición de dicho capítulo que se ha publicado. Por tanto, se adjunta al Proyecto publicado una adenda con las Mediciones, Cuadro de Precios Nº1, Cuadro de Precios Nº2 y Presupuestos Parciales correspondiente a dicho Capítulo 001.14. Al completar el nivel de descomposición del Capítulo 001.14, se sustituye el subcapítulo 001.11.02.03 por las unidades que contiene. El resto del contenido del Documento Nº4 Presupuesto del Proyecto publicado se mantiene sin variación.

Pregunta 2: Según el PCAP, se requiere clasificación I-2-4 (Instalaciones eléctricas. Centrales de producción de energía). Para que una instalación sea tenida en cuenta como I-2, debe generar energía eléctrica, vertiéndola totalmente a la red general, en alta tensión. Sin embargo, las obras objeto del presente contrato, son instalaciones para autoconsumo, conectadas a la red interior de edificios existentes, por lo que la clasificación empresarial exigida en estos casos es la I-9-4 (Instalaciones eléctricas sin cualificación específica).

Respuesta: No procede la corrección de la clasificación exigida debido a que, entre otros motivos, la instalación planteada en el contrato es necesario inscribirla en el registro de instalaciones productoras de electricidad al tener excedentes. Es decir, el propio ordenamiento jurídico la clasifica como una central de producción de energía eléctrica. Por tanto, la clasificación requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es correcta y se mantiene.

Madrid a 20 de enero de 2023.